

Martes, 30 de mayo de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Tiétar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por vertido de residuos de construcción y demolición.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 16 de marzo de 2023 inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por vertido de residuos de construcción y demolición (RCD'S), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación y el establecimiento de la tasa de la actividad de Vertido de Residuos de Construcción y Demolición (RCD'S) procedentes de obras menores que se realicen en el Municipio de TIÉTAR (Cáceres), por parte de los/las Constructores/as o Promotores/as, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulará el vertido y depósito en el Punto Limpio de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD'S), procedentes de obras menores, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Martes, 30 de mayo de 2023

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 20/2011, de 25 de Febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

## ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.

En todo caso, de conformidad, se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados/as.

De forma general se considerarán en esta ordenanza los residuos generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de comunicación previa, conforme la LOTUS. Asimismo, aquellas que tienen tal consideración de obra menor y están sometidas a la licencia de obra menor.

2.2. Queda prohibido:

- a) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el término municipal, fuera de los lugares y horarios especificados por el Ayuntamiento.



Martes, 30 de mayo de 2023

b) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que realicen cualquier obra o demolición que produzca escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/la contribuyente los/las poseedores/as de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/las productores/as de los mismos, beneficiarios/as del servicio.

### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa será la que resulte de aplicar la tarifa de 28,50 euros por cada metro cúbico depositado en el punto de acopio temporal. (28,50 €/m<sup>3</sup>)."

No forman parte del coste fijado por el presupuesto de ejecución material de la construcción u obra: el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los/las sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente



Martes, 30 de mayo de 2023

previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante lo anterior, están exentas del pago de esta Tasa, todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

2. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

## ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación en vigor, todo ello en relación con el régimen disciplinario al efecto establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente las licencias de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.



Martes, 30 de mayo de 2023

b) Requerir al/a infractor/a para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tiétar, 23 de mayo de 2023

Luis Perona Timón

ALCALDE PRESIDENTE

